

51

CONSECUTI...	CORPOURABA	1
	200-03-20-01-2539-20...	
Fecha: 2021-12-03	Hora: 11:29:32	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 022303 del 27 de junio de 2003, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y AGRÍCOLA, para la finca LA FORTUNA, ubicada en el paraje Rio Apartadó, del Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora GLORIA LEON DE LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 21.312.048, el día 22 de julio de 2003.

Que por medio de la resolución N°220-03-02-01-00988 del 22 de octubre de 2003, se otorgó a la sociedad AGROPECUARIA THIGA LTDA, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca LA FORTUNA, identificada con las matrículas inmobiliarias N°034-32726 y 007-0012214, ubicada en el paraje Rio Apartadó, del Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.364.308 y ESTE: 1.046.885.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°220-03-02-01-00988 del 22 de octubre de 2003, con las siguientes características:

- Cantidad 1.4 LPS, equivalentes a 40.320 litros semanales.
- Tiempo de bombeo 8 horas una vez a la semana.

Que mediante resolución N°210-03-02-01-00045 del 9 de febrero de 2007, se autoriza una cesión de aguas subterráneas de la sociedad AGROPECUARIA THIGA LTDA hacia AGROPECURIA VILLA SOFIA S.A. en la finca la Fortuna.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó informe de aguas con radicado 400-08-02-01-1037 del día 7 de junio de 2021 en ella determino que el otorgamiento perteneciente al expediente 221-16010216-2003 se encuentra vencido y no se evidencia que el usuario haya solicitado renovación de la concesión de aguas por lo tanto se recomienda el cierre y archivo del expediente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABACORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad AGROPECURIA VILLA SOFIA S.A. identificada con NIT.811.046.625-3, cancelo su registro mercantil tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se notificara al Público en General.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el termino del otorgamiento se encuentra vencido y que no se avizora en el expediente solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas para la finca LA FORTUNA, se procederá a darlo por terminado y en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 160102-023/2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, concedido mediante resolución N°220-03-02-01-00988 del 22 de octubre de 2003, la sociedad AGROPECUARIA THIGA LTDA, la cual cedió su derecho a la sociedad AGROPECURIA VILLA SOFIA S.A., identificada con NIT.811.046.625-3, en la finca LA FORTUNA, ubicada en el paraje Río Apartadó, del Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 221-160102216-2003, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: **Notificar** el presente acto administrativo al Público en General conforme lo prevé la Ley 1437 de 2011 artículo 68 parágrafo.

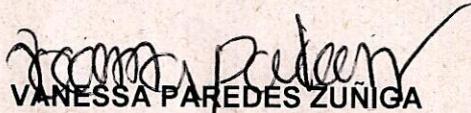
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

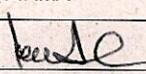
RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		30/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 221-16010216/2003